EXP. N.° 031-99-AA/TC
LIMA
TEXTIL ALGODONERA S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, dieciocho de mayo de dos mil

VISTO:

El pedido de corrección de la Sentencia del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, recaída en el Expediente N.° 031-99-AA/TC, presentado por Textil Algodonera S.A. en los seguidos contra la Superintendencia de Administración Tributaria; para que este Tribunal se pronuncie sobre las órdenes de pago N.^{os} 011-1-18899, 011-1-20235, 011-1-21433 y 011-1-23406, correspondientes a julio, agosto, setiembre y noviembre de mil novecientos noventa y cinco, respectivamente; y,

ATENDIENDO A:

1. Que el tercer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Civil –de aplicación supletoria, en virtud lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley N.° 25389, Ley Complementaria de la Ley N.° 23506– establece que mediante la sentencia, el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o, excepcionalmente, sobre la validez de la relación procesal. Y, en la Sentencia del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, recaída en el Expediente N.° 031-99-AA/TC, este Tribunal se ha pronunciado sobre todos los puntos controvertidos contenidos en la demanda.

2. Que, asimismo, el artículo 428° del Código Procesal Civil establece que el demandante puede modificar la demanda antes de que ésta sea notificada. Y, en el presente caso, está acreditado en autos, a fojas quince vuelta, que la demanda fue notificada el doce de junio de mil novecientos noventa y cinco; y el escrito mediante el cual la demandante solicita que se dejen sin efecto, además de las órdenes de pago contenidas en el petitorio de la demanda, cuatro órdenes de Pago emitidas después de la notificación de la demanda, fue presentado el doce de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

Declarar sin lugar el pedido de corrección de sentencia formulado. Dispone la notificación a la parte que presentó dicho pedido y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

G. L.B.

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR